



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 657

Bogotá, D. C., martes, 7 de junio de 2022

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORME DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2020 SENADO Y 305 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “*Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal*”, suscrito el 16 de diciembre de 2016.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No. 244 de 2020 Senado Y 305 de 2021 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA EN MATERIA PENAL», suscrito el 16 de diciembre de 2016”.

Bogotá D.C., junio 7 de 2022

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente Senado de la República

Honorable Representante
JENNIFER ARIAS
Presidente Cámara de Representantes

Ref.: Informe de conciliación al Proyecto de ley No. No. 244 de 2020 Senado Y 305 de 2021 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA EN MATERIA PENAL», suscrito el 16 de diciembre de 2016”.

Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadora y Representante, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senador de la República

JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en sesiones celebradas los días diecisiete (17) de agosto de 2021 y diecisiete (17) de mayo de 2022, respectivamente.

De dicha revisión, encontramos diferencia en los artículos primero y segundo, toda vez que, el texto del Senado de la República contiene la expresión “**en Roma, República Italiana**”, mientras que el aprobado en la Cámara de Representante, **no** la incorpora, acogiendo el texto aprobado en la Cámara de Representantes, como se evidencia en el siguiente cuadro:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito en Roma, República Italiana el 16 de diciembre de 2016.	ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito el 16 de diciembre de 2016.	Se suprime la expresión: “ en Roma, República Italiana ”
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito en Roma, República Italiana el 16 de diciembre de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito el 16 de diciembre de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	Se suprime la expresión: “ en Roma, República Italiana ”

ARTÍCULO TERCERO. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	ARTÍCULO TERCERO. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	SIN CAMBIOS
---	---	--------------------

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de ley No. No. 244 de 2020 Senado Y 305 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA EN MATERIA PENAL», suscrito el 16 de diciembre de 2016".

Cordialmente,



PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senador de la República



JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY NO. NO. 244 DE 2020 SENADO Y 305 DE 2021 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA EN MATERIA PENAL», suscrito el 16 de diciembre de 2016".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Reciproca en Materia Penal", suscrito el 16 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Reciproca en Materia Penal", suscrito el 16 de diciembre de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Senador de la República



JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 432 DE 2022 CÁMARA – 366 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 3ª de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA – 366 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3RA DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá D.C., 27 mayo de 2022

Honorable Senador
GERMÁN VARÓN COTRINO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
Senado

Honorable Representante
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
Cámara de Representantes

Referencia. Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara – 366 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".

Respetados señores Presidentes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República y la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica No. No. 432 de 2022 Cámara – 366 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones". El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

1. El Proyecto de Ley fue radicado el día 16 de marzo de 2022 por parte de los siguientes Representantes a la Cámara y cuenta con mensaje de urgencia:

Harry Giovanni González García, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Gloria Betty Zorro Africano, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jennifer Kristin Arias Falla, Luciano Grisales Londoño, Juan Carlos Wills Ospina, Jairo Humberto Cristo Correa, Jaime Rodríguez Contreras, Edward David Rodríguez Rodríguez, Oscar Hernán Sánchez León, Ángel María Gaitán Pulido, Juan Carlos Lozada Vargas, Buenaventura León León, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Flora Perdomo Andrade y Carlos Alberto Cuenca Chaux.

2. El Proyecto de Ley y su exposición de motivos fueron publicados en la Gaceta del Congreso No. 189 de 2022.

3. El día 19 de mayo de 2022 la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes nombró como ponente único al Representante a la Cámara Carlos Ardila Espinosa.

4. El día 19 de mayo de 2022 la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado nombró como ponentes a los Senadores Miguel Angel Pinto Hernández (Coordinador), Iván Leonidas Name Vásquez, Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade Serrano, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Germán Varón Cotrino, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos y Alexander López Maya.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene como objeto modificar la Ley 3 de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; a fin de desarrollar el Acto Legislativo No. 02 de 2021, que contempló 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, correspondientes a las circunscripciones transitorias especiales de paz.

I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los autores del proyecto justificaron la iniciativa en los siguientes términos:

Sentencia SU 150 de 2021

En la Sentencia SU 150 de 2021, la Corte Constitucional determinó dar por aprobado el proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, "Por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026", lo cual trajo como consecuencia, el aumento de manera temporal y por dos periodos electorales, del número de representantes a la Cámara; determinándose la creación de 16 curules adicionales a las 167 curules previstas en los artículos 176 y 112 del Texto Superior.

Lo anterior, sin perjuicio de las cinco curules adicionales que se otorgaron a las FARC-EP, por los periodos electorales 2018-2022 y 2022-2026, conforme al Acto Legislativo 03 de 2017.

La Corte ordenó en la precitada sentencia, que se procediera por el área respectiva, tanto del Senado de la República, como de la Cámara de Representantes, a desarchivar y ensamblar el documento final aprobado del proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, "Por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026", conforme al texto conciliado por ambas Cámaras y que fue publicado en las Gacetas del Congreso 1100 y 1102 del 27 de noviembre de 2017, respectivamente. Adicionalmente y una vez aprobado, ordenó que el texto fuera enviado al Presidente de la República, para que éste procediera a cumplir con el deber de publicidad, mediante su promulgación en el Diario Oficial. Finalmente, se ordenó a la organización electoral llevar a cabo las medidas especiales necesarias para permitir la inscripción y elección de candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en el certamen electoral del 13 de marzo de 2022.

Como fundamento principal para la decisión adoptada, la Corte Constitucional señaló que el principio del debido proceso se aplica al trámite legislativo.

Dentro de las consideraciones de la mencionada Sentencia de Unificación SU 150 de 2021 se establece que: "(...) el procedimiento legislativo adquiere un estándar pleno de objetividad y de rigurosidad, por virtud del cual el Congreso, sus cámaras, sus integrantes y los demás sujetos que tengan derecho a intervenir en los debates y/o a participar en sus audiencias o sesiones, se encuentran sometidos al deber de salvaguardar un proceso debido, pues de él depende la preservación del principio mayoritario, la salvaguarda de los derechos de las minorías, la protección del principio de publicidad y el amparo del pluralismo, la participación y la diversidad, como previamente fue expuesto." Es por esto que surge a favor de los titulares un derecho al debido proceso en el trámite legislativo, que en palabras de la Corte es: "(...) la potestad de reivindicar que se cumpla con la regulación jurídica que limita de manera previa la forma como debe actuar el Congreso, que excluya la arbitrariedad en sus órganos directivos y que proteja las facultades y atributos de los congresistas en el desarrollo de dicho procedimiento".

De manera específica, la Corte analizó lo referente al quorum y mayorías del procedimiento legislativo, indicando que en el caso particular, para la determinación del quorum y mayorías, debió aplicarse la figura de la silla vacía "Dirigida a prohibir, en el caso del Congreso de la República, el ingreso de otro congresista del mismo partido o movimiento político, a través de la figura del reemplazo por faltas absolutas

o temporales, cuando contra el congresista que deba ser reemplazado exista condena penal o sea proferida orden de captura, con ocasión de un proceso originado por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. Igual efecto se produciría en casos de renuncia de un miembro de una corporación pública, al que se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación o de lesa humanidad".

En ese sentido, se concluyó que, en el trámite de la ley, se debió reducir del cálculo del quórum, aquellas curules que no podían ser reemplazadas (por aplicación de la figura de la silla vacía), sumado a los casos de impedimentos o recusaciones aceptadas; dando como resultado, la aprobación del proyecto de ley de conformidad con las mayorías establecidas en la Constitución y en la Ley.

En segundo lugar, la Corte también justificó su decisión en el principio de participación ciudadana, materializado mediante las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes (CTEPCR). La Corte entendió la creación de las curules como una medida adoptada no solo como parte de los acuerdos para lograr el fin del conflicto armado interno, sino también, para buscar dar solución a los problemas de representación que históricamente se han denunciado, bajo la idea de lograr una sociedad más incluyente, pluralista y participativa, facilitando la creación de fuerzas políticas que tradicionalmente no han tenido representación en el Congreso de República y dándole voz a las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia.

Considerando el mencionado principio de participación ciudadana, el presente proyecto de ley establece la participación de los representantes correspondientes a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes, en las siete comisiones constitucionales permanentes, con especial énfasis en aquellas en que se discuten asuntos de su principal interés, siendo éstas la comisión primera y la comisión quinta.

Mandato constitucional del Congreso de la República de darse su propio reglamento

El Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, "Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030", contiene 10 artículos transitorios: crea las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y establece su conformación. De

igual manera, establece la forma de inscripción de los candidatos y en general, las reglas que se tendrán en cuenta para dicha elección.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 142 de la Constitución Política, la Ley debe determinar el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una debe ocuparse. Este artículo fue desarrollado mediante la Ley 3 de 1992, que establece las clases de comisiones, su funcionamiento, la composición de las comisiones permanentes y la obligación de los miembros del Congreso de formar parte de alguna de las comisiones permanentes.

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento al mencionado Acto Legislativo 02 de 2021, se hace necesario modificar la Ley 3 de 1992, frente a la composición de las Comisiones Permanentes, Legales y Especiales, a fin de determinar la ubicación de los miembros adicionales en las respectivas comisiones, durante los periodos de 2022-2026 y 2026-2030.

El Congreso de la República es llamado a darse su propio reglamento. La Carta Política de 1991 lo dota de plena autonomía y capacidad para darse su propia organización mediante reglamentos, quedando excluida la posibilidad de intromisión o interferencia por parte de cualquier otro órgano y proscribiendo, en especial, que el Gobierno pueda intervenir en tales materias.

La Corte Constitucional y de conformidad con el artículo 151 de la Constitución, ha resaltado que la Ley que fije el Reglamento del Congreso tiene la calidad de ley orgánica, debiéndose cumplir los requisitos para la aprobación de este tipo de leyes. "Todo proyecto que pretenda convertirse en ley orgánica deberá reunir no solo los requisitos ordinarios para la aprobación de toda ley, sino, además, las características especiales de las leyes de naturaleza orgánica, a saber: (i) el fin de la ley, que está definido en la propia Constitución, en relación con los distintos eventos en los que cabe la reserva, (ii) su contenido o aspecto material, asunto que también se define en la propia Carta, que indica las materias que conforman la reserva de ley orgánica; (iii) la votación mínima aprobatoria, que de acuerdo con el artículo 151 de la Constitución exige la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara, y (iv) el propósito del legislador, lo cual implica que en el propio trámite legislativo debe aparecer clara, expresa y positiva la voluntad del Congreso de aprobar o modificar una ley de naturaleza orgánica".

Adicionalmente, ha señalado la Corte Constitucional que "(...) la composición de comisiones congresionales permanentes tiene como objetivo fundamental la tecnificación, especialización y distribución racional del trabajo legislativo en cada período constitucional, procurando a un mismo tiempo contribuir a la realización de

algunos de los fines esenciales del Estado, como el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y garantizar que las funciones asignadas al Congreso de la República se ejecuten con celeridad, eficiencia y efectividad". (Corte Constitucional. Sentencia C-975 de 2002).

Distribución de los nuevos integrantes

Como se señaló anteriormente, para los cuatrienios legislativos 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones permanentes de la Cámara de Representantes, estarán conformadas así: 1. Dos (2) miembros adicionales en las comisiones Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima. 2. Tres (3) miembros adicionales en las comisiones Primera y Quinta. A su vez, se adicionarían dos (2) miembros a cada una de las comisiones legales y especiales.

De conformidad con lo anterior, la conformación de las comisiones será la siguiente:

COMISIÓN	NÚMERO DE MIEMBROS
Comisión Constitucional Primera	35 miembros 1 adicional Ley 1921 de 2018 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021
Comisión Constitucional Segunda	19 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021
Comisión Constitucional Tercera	29 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021
Comisión Constitucional Cuarta	27 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021
Comisión Constitucional Quinta	19 miembros 1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021
Comisión Constitucional Sexta	18 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021
Comisión Constitucional Séptima	19 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 02 de 2021

De esta manera se distribuirían las nuevas curules al interior de las Comisiones, de forma tal que se garantice la participación de los representantes elegidos por las circunscripciones de Paz en las siete comisiones constitucionales permanentes, lo que les permitirá integrar la visión de las víctimas del conflicto armado y de las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia a los debates propios de cada Comisión.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.

CONSTITUCIONAL

"...ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes..."

LEGAL

LEY 3 de 1992 "Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 2º (...) Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...) Comisión Primera, Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos."

I. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta iniciativa legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente: "a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores", esto bajo el entendido que el proyecto de ley objeto de discusión se refiere a la integración de las comisiones de la Cámara de Representantes, siendo un tema de carácter general.

I. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

TEXTO PRESENTADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".	Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".	Se eliminan las letras ra del número de la ley.

Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:	Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:	Se ajustan los verbos del párrafo transitorio propuesto (distribuirán y estarán).
Parágrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuyen sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes,—y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta, en todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.	Parágrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuyen distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes,—y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta, en todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.	
Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, Ética y Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, Ética Comisión para la	Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, Ética y Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, Ética	

Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y de Acusación de la Cámara de Representantes; están compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.	Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y de Acusación de la Cámara de Representantes,— están estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.	
---	---	--

<p>Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5ta de 1992, en todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.</p> <p>La misma regla distributiva se seguirá también de manera transitoria para la composición de las comisiones especiales, donde se aumentará de 15 a 17 los miembros relacionados en el artículo 63 de Ley 5ta de 1992, siendo elegidos por sistema de cociente electoral.</p>	<p>Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.</p> <p>La misma regla distributiva se seguirá también de manera transitoria para la composición de las comisiones especiales, donde se aumentará de 15 a 17 los miembros relacionados en el artículo 63 de Ley 5ta de 1992, siendo elegidos por sistema de cociente electoral.</p>	<p>Se elimina el segundo párrafo porque es lo mismo que dice el primero.</p>
---	---	--

I. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable, y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República y a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Senador
Ponente

GUSTAVO PETRO URREGO
Senador
Ponente

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo
Ponente

IVAN NAME VASQUEZ
Senador
Ponente

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora
Ponente

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador
Ponente



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador
Ponente



JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador
Ponente

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Senador
Coordinador Ponente

EDUARDO PACHECO CUELLO
Senador
Ponente

CARLOS GUEVARA VILLABON
Senador
Ponente

ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora
Ponente

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el siguiente articulado para el Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3 DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta, en todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.

Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,



ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Senador
Ponente

GUSTAVO PETRO URREGO
Senador
Ponente

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo
Ponente

IVAN NAME VASQUEZ
Senador
Ponente

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora
Ponente

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador
Ponente



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador
Ponente



JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador
Ponente

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Senador
Coordinador Ponente

EDUARDO PACHECO CUELLO
Senador
Ponente

CARLOS GUEVARA VILLABON
Senador
Ponente

ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora
Ponente

C O N T E N I D O

Gaceta número 657 - Martes, 7 de junio de 2022

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
INFORME DE CONCILIACIÓN**

Informe de conciliación proyecto de ley número 244 de 2020 Senado Y 305 de 2021 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito el 16 de diciembre de 2016..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley orgánica número 432 de 2022 Cámara – 366 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 3^{ra} de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones..... 2